

7.155

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ordénase la reinscripción de marcas y señales de ganados en el Registro de Marcas y Señales dependiente de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- Únicamente el Certificado de Reinscripción será el instrumento válido a todos los efectos legales que prevén los Artículos 100º a 120º del Código Rural de la provincia de La Rioja.-

ARTICULO 3°.- Establécese el plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente Ley para obtener el Certificado de Reinscripción de la propiedad de la marca o señal. Vencido el plazo caducará la validez del certificado anterior.-

ARTICULO 4°.- La Sección Registro de Marcas y Señales dependiente de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia, deberá mantener permanentemente informada a las autoridades policiales de todos los Departamentos de la Provincia de las altas y bajas que se produzcan en dicho Registro.-

ARTICULO 5°.- La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente Ley en término de treinta (30) días a partir de su sanción, quedando autorizada para incorporar sistemas y métodos computarizados de registración con red informática para toda la Provincia.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a nueve días del mes de agosto del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y Nº 7.155.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO- VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO